

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

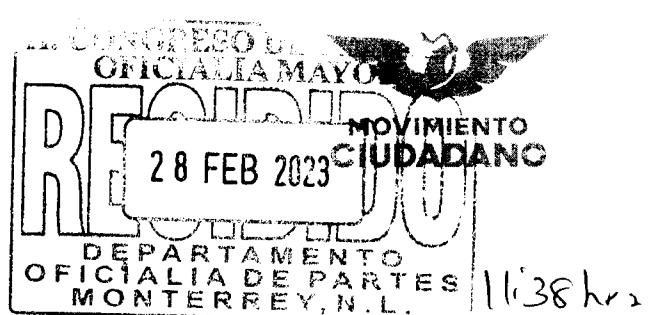
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 34 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 BIS 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de una fraccion V del articulo 34 y por adicion de un articulo 34 Bis 1 La Ley Estatal de Salud del Estado Libre y Soberando de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades cardiacas representan la principal causa de muerte en Nuevo León, de acuerdo a declaraciones emitidas por la Secretaría de Salud en octubre del 2022.¹

En ese sentido es para destacar que los padecimientos del corazón vieron un incremento de más del 16% en el 2022 respecto a lo que fue el 2021². Este aumento de padecimientos aumenta también las defunciones por problemas cardíacos, lo cual, sin duda representa un problema de salud.

¹ <https://www.publimetro.com.mx/nuevo-leon/2022/10/11/enfermedades-del-corazon-primer-a-causa-de-muerte-en-nuevo-leon/>

² <https://www.milenio.com/politica/y-se-incrementan-las-enfermedades-cardiovasculares>

Es importante mencionar algunas de las características del corazón, donde destaca que es uno de los órganos fundamentales para la vida, con un peso que oscila entre los 200 y los 500 gramos, un promedio de latidos por día que ronda los 100 mil, lapso en el que bombea alrededor de 2000 galones de sangre para todo el cuerpo. Este órgano se compone de 13 partes, las cuales por medio de un impulso eléctrico generado en las células cardiacas se encargan de generar un ritmo que determina como fluye la sangre en el organismo.³

En algunas ocasiones y por causas muy diversas el ritmo cardiaco puede verse alterado, al grado de que se vuelve imposible para el corazón seguir bombeando sangre de manera eficiente. En ese sentido, uno de los casos más celebres es el que le ocurrió al jugador de Fútbol Americano Damar Hamlin, quien después de recibir un impacto en el área del pecho sufrió un paro cardiaco.

Para fortuna del jugador, se le pudo brindar un rápido acceso a un aparato de desfibrilación, el cual junto con técnicas de resucitación cardiopulmonar permitió que el deportista no perdiera la vida.⁴

Es para destacar que de no haber contado en ese momento con dicho aparato, las probabilidades de supervivencia del jugador se hubieran reducido drásticamente, es ahí donde resalta la importancia de los desfibriladores para atender casos de infartos repentinos.

Otro caso similar ocurrió con el Jugador de Fútbol Profesional de Dinamarca Christian Eriksen, el cual después de realizar un saque de banda durante un partido de la Eurocopa se desvaneció y sufrió un paro cardiaco repentino⁵. En ese momento y gracias a la acertada y oportuna intervención de los servicios médicos, quienes además contaban con un desfibrilador, es que fue posible salvar la vida del jugador.

También debe mencionarse que este tipo de eventos no solo le ocurren a deportistas, sino que ocurren con frecuencia en civiles e incluso en niños como puede encontrarse con cualquier búsqueda rápida en internet.

Antes de continuar es fundamental plasmar algunos datos sobre los desfibriladores, que como ya se ha demostrado salvan vidas.

³ <https://www.texasheart.org/heart-health/heart-information-center/topics/anatomia-del-corazon/>

⁴ Entrevista al Cirujano Xavier Tello, especialista en cardiología,
<https://www.facebook.com/watch/?v=719240136392260>

⁵ <https://www.dazn.com/es-ES/news/premier-league/que-paso-con-christian-eriksen-el-jugador-que-volvio-a-jugar-al-futbol-tras-superar-un-paro-cardiaco/181ou4avizsj813atgz6eqhlgh>

Un desfibrilador es un aparato que suministra descargas eléctricas al corazón a través de la pared torácica. Gracias a los sensores de los que dispone, este dispositivo es capaz de analizar el ritmo cardíaco, determinar cuándo es necesario proceder a la descarga y conocer a qué nivel de intensidad se debe realizar.⁶

La función principal de este aparato es **restaurar el ritmo cardíaco de un paciente que acaba de sufrir un ataque al corazón.** En estas situaciones, el factor tiempo es determinante, por lo que **es recomendable** que no solo los profesionales sanitarios dispongan de uno, sino que **las empresas y en general los lugares con altas concentraciones de personas** también cuenten con estos elementos para poder salvar vidas.

Es para destacar que existen diversos tipos de desfibriladores, sin embargo, el más idóneo para ser utilizado por cualquier persona es el automático. La ventaja de ese aparato es que no se necesita preparación médica para usarlo y cualquier persona que siga las indicaciones que emite el dispositivo, puede apoyar a alguien que sufrió un paro cardiaco, representándole así la diferencia entre la vida y la muerte.

La importancia del desfibrilador radica en que al aplicarlo de manera brusca y breve una corriente eléctrica de alto voltaje logra detener o revertir las arritmias, las cuales son una de las causas más comunes de infartos súbitos.

Ahora bien, es importante para la presente iniciativa revisar cual es el costo promedio de un desfibrilador automático, toda vez que el tema presupuestal siempre es de gran impacto para cualquier iniciativa de ley.

Al hacer un análisis en diversos sitios especializados en la distribución de insumos médicos, resalta que los desfibriladores automáticos en su versión más sencilla tienen un precio promedio de 45 mil pesos, lo cual para un individuo podría ser una cantidad elevada, para una organización relativamente consolidada o un gobierno municipal o estatal, no representa un erogación demasiado escandalosa, sobre todo si se toma en cuenta que la labor del aparato es la de salvar vidas. Bajo la premisa básica humanista de que una vida no tiene precio, dicha cantidad es realmente minúscula.

Lo que se busca en la presente iniciativa es establecer en la ley que en diversos sitios exista una obligatoriedad para que haya disponibilidad de desfibriladores.

⁶ <https://www.haleco.es/que-es-un-desfibrilador-y-para-que-sirve/>

En la actualidad, dicha medida se aplica ya en la ley en lugares como Sonora donde desde el 2017 se aprobó de manera unánime la Ley de Cardioprotección para el Estado de Sonora, la cual establece que todo lugar público donde puedan concentrarse mil personas o más, deberán disponer de al menos un desfibrilador el cual deberá mantenerse en buen estado.⁷

Algo similar también sucede en España donde desde el 2012 se empezaron a aprobar decretos en las distintas regiones, para establecer la obligatoriedad de los desfibriladores, además la calidad necesaria de los mismos.⁸

Lo mismo sucede también en los 50 Estados de la Unión Americana, donde por ejemplo, en California los aparatos son obligatorios en lugares como gimnasios, escuelas, aeropuertos, arenas deportivas y plazas comerciales⁹

En ese sentido en Norteamérica se estima que 400 mil personas por año experimentarán un paro cardíaco repentino, y la mayoría de dichas víctimas morirán si no se les administran de manera oportuna los primeros auxilios en materia cardíaca, los cuales incluyen como pilar fundamental la desfibrilación.¹⁰

Argentina es otro país que desde el 2022 también cuenta con una ley de Cardioprotección, dejando a criterio de las autoridades los lugares que estarán sujetos a la obligatoriedad de la disponibilidad de desfibriladores.¹¹

En el caso de Costa Rica dicha ley existe en vigencia desde el 13 de marzo del 2018 en donde se garantiza el acceso a desfibriladores en lugares tan variados como:

- a) Transportes de asistencia básica, ya sea público, privado, subvencionado por el Estado o no, terrestre, marítimo, fluvial, marítimo o aéreo.
- b) Terminales de transporte, ya sea terrestre, marítimo, aéreo, fluvial, tanto para el tránsito nacional como internacional.
- c) Eventos de concentración masiva, como conciertos, espectáculos, estadios, polideportivos, canchas, gimnasios, clubes deportivos, clubes campestres, parques de diversiones, parques acuáticos, centros de

⁷ <http://congresoson.gob.mx/Organizacion/Nota?id=2500>

⁸ <https://desfibriladoc.com/normativa-desfibriladores-espana/>

⁹ <https://www.aedbrands.com/resources-type/state-aed-laws/#:~:text>All%20fifty%20states%20have%20enacted,in%20any%20of%20these%20attacks.>

¹⁰ IDEM

¹¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/368050/texto>

entrenamiento, autódromos, hipódromos, polígonos donde se practique tiro al blanco y centros de entrenamiento físico.

d) En todos los recintos y oficinas de entes públicos, como ministerios, Asamblea Legislativa, Poder Judicial, municipalidades, entes autónomos, semiautónomos, entes públicos no estatales.

e) Centro penitenciarios pertenecientes al Ministerio de Justicia.

f) Recintos donde se realicen o exhiban eventos culturales, ya sea públicos o privados, como teatros, anfiteatros, museos, sala de exposición o exhibición, bibliotecas.

g) Centros de entretenimiento como bares, discotecas, salas de videojuegos, salas de cine, salas de fiestas y eventos públicos o privados.

h) Centros educativos como escuelas, colegios, universidades, centros de capacitación, escuelas técnicas, centros de educación dual, guarderías infantiles, ya sean públicos, privados o subvencionados por el Estado.

i) Centros comerciales públicos o privados.

j) Centros empresariales, centros de negocios, oficinas, condominios donde se alberguen a más de doscientas personas.

k) Eventos masivos como festejos patronales organizados por municipalidades, el Estado, carreras de atletismo, caminatas, carreras ciclísticas, competencias de triatlón, en fin, cualquier evento de participación masiva en el cual concurran más de cien personas.¹²

Dichos países o estados son solo algunos ejemplos de muchos más lugares donde se establece la creación de espacios cardioprotegidos, en las diversas legislaciones se pueden observar abanicos variados sobre la obligatoriedad, en algunos lugares como Costa Rica la obligación es bastante amplia, en otros como argentina son mucho más laxos. En lo que todos coinciden es en la necesidad de ampliar la disponibilidad de desfibriladores automáticos.

De acuerdo con información proporcionada por Gerardo Elizalde, técnico de urgencias médicas nivel avanzado con 15 años de experiencia, existen en la realidad de la zona metropolitana algunos datos a considerar.

Destaca el especialista que si bien las ambulancias en su mayoría cuentan con este dispositivo, el tiempo de respuesta de las mismas está en un

¹² https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2018/03/23/COMP_23_03_2018.html

promedio de 15 a 20 minutos, por lo que muchas veces ya para cuando los servicios médicos arriban al lugar, es demasiado tarde para la persona.

Refiere también que la tasa de supervivencia al tener cerca uno de estos dispositivos pasa de 14 a 28%, lo cuales es el doble, de ahí la importancia de su uso.

También menciona que la tasa de supervivencia sin daño neurológico es de 14% cuando no hay Desfibriladores a 50% cuando si los hay.

Por último, precisa el experto que existe también un ahorro en términos económicos al tener el Desfibrilador, ya que los pacientes que tienen que ser ingresados sin haber recibido asistencia del dispositivo, usualmente requieren mayor inversión para poder ser sacados adelante.

También es importante referir que en latitudes como en España, la oportuna disponibilidad de estos aparatos podría salvar la vida de 7,500 personas por año, lo cual es una cifra que por sí sola justifica la inversión que deberían realizar los sujetos obligados por la presente iniciativa.¹³

Es por ello que tratando de encontrar un balance entre las diversas leyes de las múltiples regiones referidas la presente iniciativa buscara un punto medio, dejando la puerta abierta a un fortalecimiento a tiempo futuro para la generación de espacios protegidos en términos cardiacos.

La propuesta incluirá a hoteles, gimnasios, terminales aéreas, portuarias y terrestres, centros comerciales, supermercados, casinos, estadios, edificios con una afluencia mayor a 800 personas en 12 horas y escuelas de todos los niveles.

De esta manera se estará generando en toda la ciudad infraestructura que ayude a salvar vidas, en contra de uno de los principales padecimientos en la entidad como son los ataques cardiacos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

¹³ <https://www.redaccionmedica.com/secciones/tecnologia/desfibriladores-de-uso-publico-como-salvar-7-500-vidas-al-ano-6095>

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma por adición de una fraccion V del articulo 34 y por adicion de un articulo 34 Bis 1 La Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD:

I al IV...

V.- Garantizar la existencia y consolidación de los espacios cardioprotegidos conforme a lo plasmado en el artículo 34 Bis. 1

Articulo 34 Bis 1.- Para la prevencion de muerte por fallas cardiacas subitas los siguientes establecimientos deberán contar con al menos un desfibrilador externo automático:

- I. Hoteles
- II. Gimnasios
- III. Terminales aéreas, portuarias y terrestres
- IV. Centros Comerciales
- V. Supermercados
- VI. Casinos
- VII. Estadios
- VIII. Edificios cuya afluencia de personas alcance 800 personas o más diarias
- IX. Escuelas en todos los niveles

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los establecimientos enlistados en el artículos 34 Bis 1 de la fracción I a la VIII dispondrán de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con la disponibilidad de desfibriladores, la adquisición de los mismo correrá a cuenta de los dichos establecimientos

TERCERO.- Los establecimientos referidos en el Artículo 34 Bis 1 que sean de carácter privado dispondrán de 1 año a partir de la entrada en vigor de presente decreto para cumplir con la disponibilidad de desfibriladores, para los que sean de carácter público dispondrán de dos años a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Los establecimientos privados referidos en el párrafo anterior serán responsables de cubrir el costo del desfibrilador, mientras que para los de carácter público la adquisición correrá a cargo del Gobierno del Estado.

CUARTO.- La Secretaría de Salud dispondrá de un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer en su reglamento las multas o sanciones administrativas que considere necesarias ante el incumplimiento de lo plasmado en el artículo 34 bis I

A T E N T A M E N T E
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 de febrero del 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Fariás García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma por modificación De la Ley Estatal de Salud en materia de desfibriladores



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1119/LXXVI

**C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 1 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 34 y por adición de un Artículo 34 Bis 1 de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 16599/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Leal Buenfil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 73 y por adición de un Artículo 73 Bis VI de la Ley Estatal de Salud, al cual le fue asignado el número de Expediente 16600/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Waldo Fernández González, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, asignándole el número de Expediente 16601/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada sin Partido de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, así como a la Ley Estatal de Salud para el Estado de Nuevo León, en materia de educación sexual para jóvenes, al cual le fue asignado el número de Expediente 16602/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

*Recibido
06/03/23
Dexy PM
10:44v*

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 1 de marzo de 2023

[Firma]
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2774/LXXVI
Expediente Núm. 16599/LXXVI

**C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 34 y por adición de un Artículo 34 Bis 1 de la Ley Estatal de Salud, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por la C. Dip. Gabriela Govea López."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 1 de marzo de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**